





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. JAPAMI/PRESTSERV/2017-40

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que celebran por una parte la Junta de Agua Forable. Drenaje Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, representada en este acto con J. Salvador Pérez Godinez, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará JAPAMI, y por la otra, José Juan Padilla Martínez, a quien en lo sucesivo se le denominara EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, contrato que celebran al tenor de las auquientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

DE JAPAMI.

- Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del reglamento de JAPAMI creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de JAPAMI, publicado en el 1.2. Periodico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014 le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar. construir conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos na suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales. procurando su integración al Organismo: llevar a cabo la construcción, operación mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hioraulica a su cargo en el Municipio proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales: prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado: coadyuvar con la Dirección General de Desarrono Social en la planeación, ejecucion y operación de los servicios en la zona rural y suscribing as convenios necesarios para tal fin.
- 1.3. Que en fecha en fecha 28 de enero de 2016, J. Salvador Pérez Godinez, fue electo corto Presidente del Consejo Directivo de JAPAMI en sesión ordinaria número 01/2016 de fecha 28 de enero de 2016, de conformidad con el Artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estero de Cuandinato, el Artículo 103 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública.

Municipal de Irapuato. Gto:

5.4 Que Sa vador Pérez Godinez presidente del Consejo Directivo de JAPAMI cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable. Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato. Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, numero 35, de fecha 07 de marzo del 2014.

APAMI







- 1.5. Que el presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Fublica No. 10 508, de fecha 30 de enero de 2018 pasada a fisia Fe del Notario Público No. 6. Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legas ejercicio de este pártido judicial de Irapuato. Gto, mandato que a la fecha no le ha sino limitade ni reconado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 1.6. Que tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Lanca 1720, Jolonia Independencia de la Ciudad de Irapuato. Gto i mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.7. Que su registro federal de contribuyentes es: JAP-841102-C29.
- Que la contratación objeto del mismo, se realizará con recursos propins Ejercicio E se a 2017 bajo la partida presupuestal 417012233120-DG105-CS04-3331.

2. DE EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS

- 2.1. Que tiene capacidad jurídida para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento y que cuenta con la capacidad, el perfil y los conocimientos necesar os para prestar los servicios solicitados por JAPAMI, por lo que es su voluntad celebrar el circente contrato en la forma y términos que quedan establecidos.
- 2.2. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: PAMJ851202SG7.
- Que tiene su domicifio fiscal en Calle Circuito Cañada Farallon mamera 180, Canada del Refugio. León. Guanajuato. C.p. 37358; mismo que se señala para efectos del presente contrato.
- Que conoce el estado actual de la disponibilidad de información para la prestacione los servicios.

DE LAS PARTES.

- 3.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración de presente contrato.
- Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mara la o la del consentimiento que pudiera invalidario.

Dadas las declaraciones anteriores, las partes acuerdan celebrar este contrato de previacion de conformidad con las siguientes.

8



SON







CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. JAPAMI encomienda a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS y este se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en «Diseño y Desarrollo de APP para Facebook, que tiene por objetivo el levantamiento y envió de reportes de los usuarios a través de la red social Facebook».

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, como resultado de los servicios encomendados llevara a capo de arguiente

Exception :

- to proceed the other than
- 1.1.1 District y salacción de calores
- 1.12 Dank y seracción de tipografias
- * . . Diserriy serección de elementos graficos
- 1 Diservi y seleccion de estin

4 F P y HATS OF APOLISED

- 2 1 C sei Chasenollo y configuración de una app de Facebook APP-Facebook
- 2.2 Desarrors me trante APIS de Facebook para obtener elementos de login.
- 2.5 Sar, or que riserta los datos den base de datos SQL-server
- 2.4 Desair les de la webservice que inserta los elementos en su base de datos administración me noma JSON o XML.
- . El 2454 de sitemas que recibe y administra la información ademas de generar

6.1527.13.1.36.10.112/A

Technic mas csadus

P-07 Large ripr. CSS3 HTML? Blurenap. SQL JSON.

Appropriate the second

- 31 31
- 42.50
- 3.3 Sellat 200 SSL (https:

SEGUNDA. HONORARIOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO. Ambas partes acuerdan que JAPAMI le caque a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS como contraprestación a sus servicios la cantidad de S84.380.00 (Sesenta y cuatro mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido. nongrarios que JAPAMI pagará a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, de la siguiente forma:

- Un primer pago por la cantidad de \$32,190.00 (Treinta y dos mil ciento noventa pesos 00/100 M N), LV.A. incluido en el mes de agosto de 2017.
- Un segundo pago por la cantidad de \$32,190.00 (Treinta y dos mil ciento noventa pesos 00/100 M.N), T.V.A., incluido en el mes de octubre de 2017.

La ligar de page a favor de EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS será en el domicilio de JAPAMI contra entrega de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, mismo que deber countr los requisitos fiscales de Ley dentro da los 10 dras hábiles posteriores a la fecha en que JAPAMI nava validado el occumento fiscal correspondiente.

2000









TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato será de 140 (Ciento cuarenta) días naturales, contados a partir del 14 de agosto de 2017 al 31 de diciembre de 2017, toda vez que asi lo requieren las necesidades de JAPAMI.

CUARTA.- GASTOS ADICIONALES. La cantidad a pagar por los servicios contratados y institionada en la Cláusula Segunda, incluyen los gastos que se originen con motivo de la prestación de los servicios, así como todos los gastos relativos a viáticos, mismos que quedan comprendidos en la misma.

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS acepta que cualquier otro gasto que se deriva por la prestación del servicio se cubrirá con sus propios recursos y etementos, por lo que en ningún momento se le considerará intermediario de JAPAMI respecto de cualquier obligación que legare a contraer por su cuenta con terceros.

QUINTA. ENTREGA DE INFORMIES. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS como parte de los servicios encomendados se compromete a presentar trimestralmente un informe a JAPAMI, por conducto del Coordinador de Comunicación Social, para conocer el estado que guarden los as intos y trámites realizados por parte de EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS.

Así mismo, comunicará por escrito a JAPAMI, cualquier necho o circunstancia que por virto, de los servicios prestados pudieran beneficiar o perjudicar a la misma.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a aplicar toda su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfacto amente con las actividades que le ha encomendado JAPAMI, así como a responder de la calidar de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuntos que por inobservancia o negligencia de su parte se causaran a JAPAMI.

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a desempeñar los servicios objeto del mesente contrato, en forma personal e independiente, salvaguardar la legalidad, horizadez imparcialidad, eficiencia y confidencialidad, acorde a su profesion, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los terminos y condiciones de este contrato

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN. JAPAMI por conducto del Coordinador de Comunicación Social, se compromete a brindar las facilidades que requiera EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los servicios profesionales que se le encomiendan, as como de abastecer a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS de la información y recursos materiales requeridos, conforme a los objetivos y términos del presente contrato.

OCTAVA.- PROHIBICIONES DE EL PRESTADOR DE SERVICIOS. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no podrá con motivo de la prestación de servicios objeto dal presente, asesorar patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o neirectas con el objeto de las actividades que se lleven a cabo.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a no divulgar a terceras por medio de publicacione informa subligare de la prestación de los servicios objeto de este Contrato. Por lo que ninguna de las personas o asesores involucrados en la realización de los trabajos, podrán reproducir publicar o dar a conocer información clasificada como reservada o confidencial, a persona externa o institucion pública















o univada sin la outorización previa y por escrito de JAPAMI.

es mismo. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a guardar total reserva de la información e liministrativa, técnica o de cualquier indole que le sea proporcionada, con motivo de la realización del se vicio prestado.

DECIMA. CESIÓN DE DERECHOS. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no podrá ceder en forma parqual ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas presante Con nato.

DECIMA PRIMERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. Seran causas de terminación del presente contrato las siguientes

- Por nacerse comproo el plazo fijado en el presente contrato.
- 2. Por la realización del objeto materia del presente contrato.
- 3. Por mulco no sentimiento de ambas partes, bastando que ello quede asentado por escrito.
- 4. Por caso critino o fuerza mayor que nagan imposible el cumplimiento del contrato. Para que opere la cerminación una contrato por caso fortuito o fuerza mayor, será necesaria la resolución judiciar.

DECIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS será responsable por qualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o su almente cumple con las obligaciones contraidas por virtud del presente Contrato, en el entendido de que dichos suquestos deperan ser debidamente acreditados.

DISCIMA TERCERA, MODIFICACIONES AL CONTRATO, Ambas partes están de acuerdo en que planturar modificacion al presente contrato, debe formalizarse por escrito mediante un convenio en publicatoriu la muel sera suscrito por las inaries contratantes.

DECIMA CUARTA, RELACIONES LABORALES. Las responsabilidades en cuanto a las obligaciones par vadas de las responsaciones egales en materia de trabaio y de seguridad social, serán única explusivamente de El. PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, respondiendo este a las reclamaciones de se pudierar presentar en contra de JAPAMI, en todo lo referente a la realización del objeto materia del presente contrato.

con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato JAPAMI no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en revor de EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS en virtud de no resultar aplicable la Lev Federa del Trabaso ni la Lev del Trabaso de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, por lo tanto EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no será considerado como trabajador para los efectos de dichos ordenamientos jurídicos; así mismo, no será considerado como trabajador para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales nos Trabasos para del Estado

DECIMA QUINTA. RESCISION DEL CONTRATO. En caso de incumplimiento de las obligaciones que o otraen EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS y JAPAMI, ambos podrán optar por exigir la rescisión o examplima de des mismo.

interest dascide librates signi JAPAMI comunicata por escrito a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS intrompiero area un residente esta característico de la decue este exponga, en un plazo no mayor a Si cinco dias habitados de que el su de esta convença.

0

APAMI







Si transcurrido el plazo referido en el parrafo que antecede EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por este JAPAMI estima que las mismas no son satisfactorias, se procedera a declarar la rescisión del presente contrator y en caso de que se hayán ocasionado daños y perjuicios EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS estará obligado a cubrirlos totalmente.

DÉCIMA SEXTA. NATURALEZA DEL CONTRATO. Las partes acuerdan que el presente es un contrato civil de prestación de servicios profesionales y que no existe una relacion laboral entre ambas.

DÉCIMA SÉPTIMA. TÍTULOS Y EPIGRAFES DE LAS CLAUSULAS. Los titulos y epigrales de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de las internas lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las internas. Para efectos de interpretación de cada una de las clausulas i deberá atenderse exclusivamente a su contenido literar y de ninguna manera a su titulo.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, queda expresamente estipulado en el mismo, que las paries se son eren a la legislación de la materia, y a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales en materia, civil de la ciudad de Irapuato. Guanajuato, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razon de sus presentes o futuros domicilios o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Contrato y enterados del aicance y fuerza legal, lo firman por duminedo la ciudad de Irapuato Guanajuato; a los 10 diez días del mes de agosto del año 2017.

POR EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS

JOSE WAN PADILLA MARTINE

POR JAPAMI

J. SALVADOR PREZ GODINEZ
PRES DENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

TESTIGOS

FELIPE DE JESUS RICARDO JAIMES CEBALLOS

DIRECTOR GENERAL

BENJAMÍN RESERVI HERNÁNDEZ NORALES COORDINADER DE COMUNICACIÓN SOCIAL

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

001

